



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CREATURACREATIV CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

SR. JORGE EMILIO ALARCÓN GARCÍA Y

SR. DAVID GUILLERMO CUEVA ESTÉVEZ

CUANTIA: USD \$ 400.00

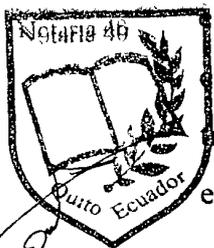
(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

const_creaturacreativ

Escritura No: 445..1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **PRIMERO (01) DE FEBRERO** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésimo Encargada del Cantón Quito, comparecen, los señores Jorge Emilio Alarcón García y David Guillermo Cueva Estévez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a



Dr. Paola Andrade Torres

este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un

contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos los señores Jorge Emilio Alarcón García y David Guillermo Cueva Estévez, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresamente declaran su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y el Estatuto Social, que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **CREATURACREATIV CIA. LTDA.**, todas sus operaciones serán realizadas bajo este nombre, y sus actos deberán regirse por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se la llamará simplemente La Compañía.-**Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de La Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá sin embargo, establecer sucursales u oficinas en otros lugares, dentro o fuera del país, previa decisión de la Junta General de Socios.-**Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50 años) contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución unánime de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000002

Estatuto.-Artículo Cuarto.-**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la prestación de servicios y asesoría en todas las áreas de marketing y publicidad, para proveer soporte en marketing; promoción, organización, manejo y promociones de eventos, congresos y lanzamiento de productos; la creación, desarrollo, diseño, manejo de proyectos y actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo y/o publicidad; desarrollo de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos; así como la organización, coordinación y manejo de los mismos; investigación de mercado en el área de marketing, multimedia y trademarketing; desarrollo, lanzamiento e inserción de productos propios o de terceros mediante “coaching”; podrá dedicarse a la venta de productos mediante las técnicas de “over the counter” (OTC), desarrollo, lanzamiento y manejo de proyectos y productos multimedia y en el área de tecnología; producción, comercialización, distribución, importación y exportación de proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes a nuevas tecnologías en el mercadeo y la publicidad, y a todos los campos relacionados a éstas; podrá dedicarse también a la realización de actividades promocionales en el punto de venta; elaboración de investigaciones, estudios de mercado, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías.- Podrá también prestar sus servicios y asesoría, capacitación a personal de compañías contratistas en el área de marketing y publicidad por su cuenta o a nombre de terceros, dejando expresa constancia que no se refiere a ninguna forma de tercerización o intermediación laboral, sino que está limitado a la capacitación y entrenamiento en áreas específicas del marketing y manejo de nuevas tecnologías.- Adicionalmente la Compañía prestará dirección, planeación y ejecución de campañas de



Dr. Paola Andrade Torres

mercadeo y/o publicidad; de mercadeo en medios de televisión, multimedia, radiales, escrita y electrónica; así como diseño de imagen de productos, especialmente en el sector de nuevas tecnologías, para personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas, o de economía mixta.- Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; la creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software, páginas web o electrónicas, video juegos y actividades propias del área de internet relacionadas a marketing e imagen de productos. Obtención, registro o representación, cesión, registro de marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio. La participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes relacionadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.-CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS

PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL.- El capital suscrito por los socios de La Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-**Artículo Sexto.- DE LAS**

PARTICIPACIONES SOCIALES.- Los certificados de las participaciones sociales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo concerniente a la propiedad, trasposos, constitución de gravámenes y pérdida de estas participaciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos.-**Artículo**

Séptimo.- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL.- Los socios tendrán

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



000003

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordare la Compañía dentro de los plazos indicados por la Ley y en proporción a sus participaciones sociales.-**Artículo Octavo.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- En esta compañía los socios responden únicamente por el monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto.-**CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-**Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios es el máximo órgano de gobierno de La Compañía y estará formada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y bajo las condiciones determinadas por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social.-**Artículo undécimo.-DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios tiene amplias facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Especialmente, son sus atribuciones: a) Reformar e interpretar en forma obligatoria para los socios y el administrador, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto; b) Elegir y remover de su cargo al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar para cada uno de ellos, las remuneraciones que les corresponda; c) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa; d) Conocer y aprobar anualmente los balances, así como el estado de



Dr. Paola Andrade Torres

cuentas de pérdidas y ganancias, en fin los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el Gerente General de la compañía; y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de La Compañía; e) Otorgar poderes generales; f) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva legal y voluntario, de ser el caso; h) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, es decir la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes y/o con la imposición de gravámenes sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General, la celebración de contratos que excedan de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$20.000,00)**, sin perjuicio de las disposiciones que la Ley de Compañías establece al respecto; j) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.-**Artículo duodécimo.- DE LA CLASE DE JUNTAS DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal de la compañía o su Presidente de ser el caso, para considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración, la distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la respectiva convocatoria.- Las Juntas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo; convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, porcentaje con el cual puede pedirse que también que se convoque a Junta General ordinaria.-**Artículo Décimo Tercero.-DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

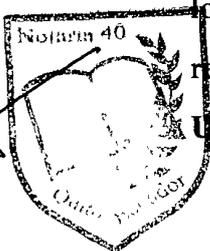
000004



serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de "la Compañía". Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos entre la fecha de convocatoria y el día de la reunión, mediante correo certificado, correo electrónico, que se enviará a las direcciones registradas por los socios, y por publicación en la prensa en uno de los diarios de amplia circulación del domicilio, siendo prueba la respectiva copia de la recepción de la carta, del correo electrónico y publicación por la prensa.-**Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán personalmente los socios o representados por mandatarios mediante simple instrumento privado, el mismo que deberá contener los requisitos mínimos determinados por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.

También puede comparecer mediante poder conferido legalmente. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por mas de la mitad del capital social, en primera convocatoria. La segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social concurrente a la junta, salvando las excepciones de las Ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluso para los no asistentes o para los que votaren en contra, salvando el derecho de impugnación reconocido por la Ley.-

Artículo Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante en lo dispuesto en los



Dr. Paola Andrade Torres

artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si así lo resuelve la totalidad del capital social de la compañía, para resolver los asuntos que de forma unánime decidan.-**Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General y, en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva le subrogará el Presidente de la misma. Será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar esta función.-**Artículo décimo séptimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** En el ejercicio de sus funciones, el Gerente General tiene poder amplio y suficiente de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al Estatuto Social y las directrices impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; c) Suscribir las escrituras públicas y contratos en representación de la compañía, previa autorización de la Junta general de Socios, en aquellos casos exigidos en la Ley de Compañías y por este Estatuto; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las participaciones; e) Contratar y remover el personal que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto social; f) Someter anualmente a la Junta de Socios, autorización para adquirir, enajenar bienes inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligaciones contraídas por

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



000005

terceros; h) Otorgar, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, poderes especiales; i) Presentar anualmente a la Junta de Socios los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como un informe detallado de su gestión y de la marcha de "La Compañía", la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios y actuar como su Secretario en las sesiones; k) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-**Artículo Décimo**

Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente, no es requisito ser socio de la compañía.-**Artículo Décimo**

Noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta designe el titular; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de participaciones sociales; d) Vigilar por la buena marcha de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-**CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES Y DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Vigésimo.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico, serán entregadas a los socios, en proporción a la participación social pagada

de conformidad con la Ley.-**Artículo Vigésimo Primero.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía en atención



Dr. Paola Andrade Torres

al interés y conveniencia de los socios podrá disolverse y liquidarse, o, fusionarse, transformarse o escindirse en una o varias compañías de similar o distinta figura jurídica, según sea el caso, de conformidad con las causas señaladas en la Ley y observando sus procedimientos.-

Artículo Vigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y más leyes vigentes en el Ecuador en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas en este Estatuto Social. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito, y pagado en el cincuenta por ciento, como se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta.- El cuadro del Capital Social es el siguiente: *****

SOCIOS	CAPITAL / SUSCRITO	CAPITAL / PAGADO	PARTICIPACIONES
Jorge Alarcón García	USD\$ 200	USD\$ 100	200
David Cueva Estévez	USD\$ 200	USD\$ 100	200
TOTAL	USD\$ 400	USD\$ 200	400

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Pablo A. Lizarzaburu Castillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil trescientos sesenta y nueve (9369). Para la celebración de la presente escritura se observaron los

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0000006

preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Jorge Alarcón



f) Sr. Jorge Emilio Alarcón García ↓ ✓

c.c. 170973180-4

David Cueva



f) Sr. David Guillermo Cueva Estévez 2 ✓

c.c. 171755343-0

Le Notarie



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No.

171755343-0

APELLIDOS Y NOMBRES

GUEVA ESTEVEZ

DAVID GUILLERMO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAZUZA

FECHA DE EMISIÓN

2003-07-12

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

M

ESTADO CIVIL

Casado

DANIELA ALEXANDRA

BURBANO DE LARA RODRIGUEZ



2 ✓

BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CUEVA JONATHAN GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ESTEVEZ MARCIA GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

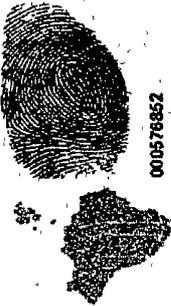
QUITO

2011-03-16

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-03-16

V4444V4444



000578852

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0058
NÚMERO

1717553430
CÉDULA



CUEVA ESTEVEZ DAVID GUILLERMO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

000007

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE **CIDADANÍA**

No. **170973180-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
ALARCON GARCIA
JORGE EMILIO

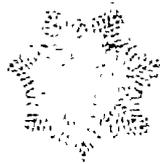
LUGAR DE NACIMIENTO
PIGHINGHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO **1968-07-29**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**



Dr. Paola Andrade Torres

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. AGRONOMO

V334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALARCON CORTEZ HECTOR BELISARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA GUILLEN JULIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-06

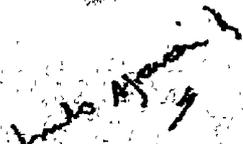
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-06



000261531




DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0000008

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0004
NÚMERO

1709731804
CÉDULA



ALARCON GARCIA JORGE EMILIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

Jorge Emilio Alarcon Garcia
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407544
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2012 10:48:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CREATURACREATIV CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2012

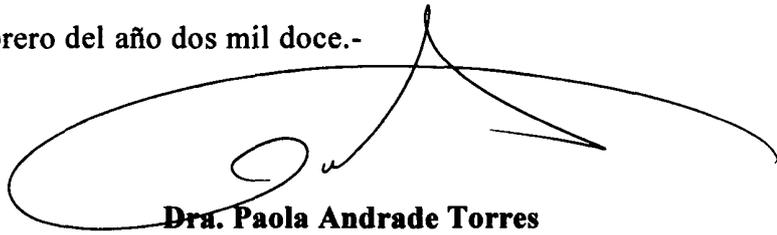
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, al primer día del mes de Febrero del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

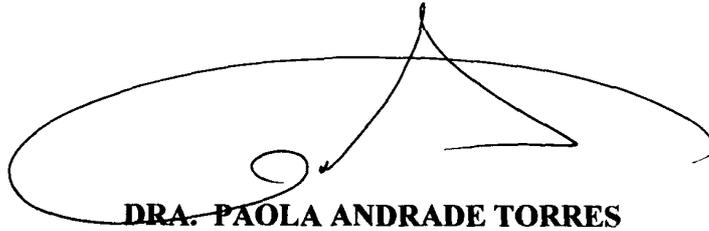
Dr. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000010

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.001362, de fecha trece de Marzo del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CREATURACREATIV. CIA. LTDA. .** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, el primero de Febrero del dos mil doce.-
Quito, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

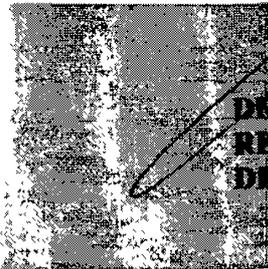


000001

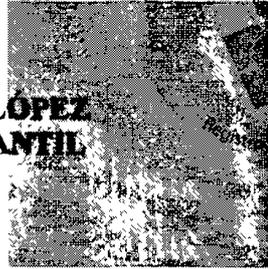


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de trece de marzo del dos mil doce, bajo el número **0977** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CREATURACREATIV CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de febrero del dos mil doce, ante la Notaria Cuadragésima Encargada, del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0554.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12381.-** Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

o de Datos Públicos
Intnl del Canton Quito



**DR. RUBÉN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



Nacional de Registro de Datos Públicos
Mercantil del Canton Quito

RA/mb.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09120

Quito, 09 ABR 2012

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CREATURACREATIV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL